

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2019-0163

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*;
- Que,** el artículo 311 de la norma suprema establece que: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”*;
- Que,** el artículo 170 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“La fusión es la unión de dos o más entidades del sistema financiero nacional del mismo sector, por la que se comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad, la cual adquiere a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes. La fusión se produce también cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo”*;
- Que,** el artículo 171 del Código mencionado determina: *“Las fusiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.- La fusión ordinaria es la acordada y efectuada por entidades financieras que no estuvieren en situación de deficiencia de patrimonio técnico. (...)”*;
- Que,** el artículo 172 del Código señalado establece: *“El proceso de fusión ordinario será normado por los organismos de control. (...)”*;
- Que,** el artículo 176 íbidem dispone: *“Aprobación. La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente.- En caso de fusión ordinaria, se considerarán las políticas y regulaciones que en materia de control de poder del mercado, haya emitido la instancia reguladora competente y se requerirá un informe previo de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado cuando supere los límites por*

3

sector y/o segmento financiero determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en coordinación con la Junta de Control de Poder de Mercado”;

- Que,** el artículo 3 de la Norma del Proceso de Fusión Ordinario de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2017-045 de 10 de mayo de 2017, establece: *“Fusión ordinaria.- La fusión ordinaria es la acordada y efectuada entre entidades que conforman el sector financiero popular y solidario, que no estuvieren en una situación de deficiencia de patrimonio técnico”;*
- Que,** el literal a) del artículo 4 de la citada Norma, dispone: *“Formas de fusión ordinaria.- La fusión ordinaria de las entidades del sector financiero popular y solidario podrá ser: a) Por absorción, cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo, manteniendo su personalidad jurídica, adquiriendo a título universal los derechos y obligaciones de las entidades absorbidas”;*
- Que,** el artículo 8 de la norma mencionada, establece: *“Viabilidad de la Fusión.- Enviada a la Superintendencia el acuerdo previo de intención de fusión y el convenio de confidencialidad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determinará la viabilidad de la fusión, basándose, entre otros aspectos, criterios de territorialidad, análisis de estados financieros, indicadores financieros y cumplimiento normativo de la entidad absorbente.”;*
- Que,** el artículo 11 ibidem, señala: *“Contrato de fusión.- Aprobada la participación en el proceso de fusión por parte de las asambleas, los representantes legales suscribirán el contrato de fusión (...)”;*
- Que,** los representantes de las COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA LTDA. y SUBOFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL, remiten a esta Superintendencia, la Carta de Intención de Fusión y el Acuerdo de Confidencialidad de Información, para iniciar el proceso de Fusión Ordinaria por Absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA LTDA. a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUBOFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL;
- Que,** conforme se desprende de los documentos adjuntos al Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-0595 de 14 de junio de 2019, mediante Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA LTDA., realizada el 30 de marzo de 2019, se resolvió aprobar su participación en el proceso de fusión por absorción con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUBOFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL; así mismo la Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUBOFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL, realizada el 30 de marzo de 2019, resolvió aprobar su participación en el proceso de fusión por absorción con la COOPERATIVA DE

AHORRO Y CREDITO JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA LTDA., suscribiéndose además el respectivo contrato de Fusión entre las dos cooperativas;

Que, mediante Informe No. SEPS-IR-DNSES-2019-0222, sin fecha, la Intendencia de Riesgos concluye que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA LTDA., y la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUBOFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL, cumplen con el requisito de no tener deficiencia patrimonial, previsto en el artículo 171 del Código Orgánico Monetario y Financiero para la fusión ordinaria; indicando además que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA LTDA. (Absorbente) *“(...) registra deterioros en el indicador de cobertura de cartera improductiva, ROA y Grado de Absorción del Margen Financiero Neto; sin embargo, no afecta su calificación de riesgo original, manteniéndose en MUY BAJO (...) considerando que la posición financiera de la absorbente no se ve afectada debido al tamaño reducido de la entidad absorbida, se considera viable la fusión ordinaria (...)”*;

Que, a través del Informe No. SEPS-IFMR-DNMR-2019-053 de 14 de junio de 2019, la Dirección Nacional de Mecanismos de Resolución, presenta su análisis sobre el proceso de fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA LTDA. a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUBOFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL, al que incorpora el detalle de la situación financiera de cada una de las cooperativas a fusionarse, sustentado en estados financieros y bases reportados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con corte al mes de abril de 2019, recomendando autorizar la fusión solicitada; señala además: *“De acuerdo a la Resolución No. Resolución No. 009 del 25 de septiembre de 2015 de la Junta de Regulación de Política Monetaria y Financiera, en su artículo 3, se determinó los montos de volumen de negocio sujetos a notificación obligatoria. En lo que corresponde a nuestro sector, establece que el umbral es de 3'200.000,00 remuneraciones básicas unificadas.- Por lo expuesto, en la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA LTDA.; al asumir los activos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y SUBOFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL, su nivel de activos ascendería a US\$ 2.023.811.961, razón por la cual la entidad estaría superando el umbral establecido. A continuación, se detalla el informe remitido por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado a la entidad: Informe No. SCPM-IGT-INNICE-2019-025 de 6 de junio de 2019, emitido por la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Concentraciones Económicas de la SCPM, donde se recomienda **(...) AUTORIZAR la operación de concentración económica entre los operadores económicos COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA LTDA., y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUBOFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL (...)**”* por lo que en función de su análisis recomienda autorizar la fusión solicitada;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-0595 de 14 de junio de 2019, la Intendencia General Técnica, señala: *“(...) en base al Informe Técnico Financiero Nro. SEPS-IFMR-DNMR-2019-053 de la Dirección Nacional de Mecanismos de*

8

Resolución y aprobado por la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, se recomienda la fusión ordinaria por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Suboficiales de la Policía Nacional, por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juventud Ecuatoriana Progresista Ltda.”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1086 de 17 de junio de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA LTDA., a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUBOFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL;
- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-0619 de 17 de junio de 2019, la Intendente General Técnico, sobre la base del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2018-1086 de 17 de junio de 2019, remite el proyecto de resolución de extinción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA LTDA., a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUBOFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL;
- Que,** mediante resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, suscribir las resoluciones de fusión de las entidades controladas por la Superintendencia; y,
- Que,** mediante acción de personal No. 0733 de 25 de junio 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0190115798001, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUBOFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791935233001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUBOFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL con Registro Único de Contribuyentes No. 1791935233001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar que los siguientes puntos de atención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito absorbida, pasen a formar parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA LTDA.:

TIPO DE PUNTO	CODIGO	PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA
AGENCIA	11840	PICHINCHA	QUITO	LA FERROVIARIA
MATRIZ	4532	PICHINCHA	QUITO	QUITO
SUCURSAL	11841	GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI
SUCURSAL	11842	TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATO
SUCURSAL	11843	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS
SUCURSAL	11844	LOJA	LOJA	SAN SEBASTIAN
SUCURSAL	11845	PASTAZA	PASTAZA	PUYO
SUCURSAL	11846	MANABI	PORTOVIEJO	18 DE OCTUBRE
SUCURSAL	11847	EL ORO	MACHALA	MACHALA
SUCURSAL	11848	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ESMERALDAS
SUCURSAL	11849	COTOPAXI	LATACUNGA	LATACUNGA
SUCURSAL	11850	IMBABURA	IBARRA	SAN FRANCISCO

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUBOFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL, del Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Intendencia del Sector Financiero, registre los puntos de atención autorizados en el artículo tercero de la presente Resolución y comunicar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA LTDA., los nuevos códigos asignados.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, notifique a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la fusión aprobada a fin de que excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUBOFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL, del listado de entidades obligadas a pagar la contribución que por seguro de depósitos le corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La aprobación de la presente fusión, no exonera a los representantes, directivos y empleados de las cooperativas fusionadas de sus responsabilidades civiles, penales o administrativas que llegasen a determinarse en lo posterior, como consecuencia de sus actuaciones previas a la presente fecha. Asimismo, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar, en cualquier momento, toda la información que requiera de las cooperativas respecto de sus actividades previas a la fusión.

SEGUNDA.- La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, para los fines legales correspondientes.

5

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **17 JUN 2019**



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO